



COMUNICADO DE PRENSA n.º 105/26

Luxemburgo, 16 de julio de 2026

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-280/25 | [Lin II] ¹

Lucha contra el fraude grave que afecte a los intereses financieros de la Unión: el Tribunal de Justicia explica por qué la sentencia Lin ² no violó el principio de legalidad en materia penal ³ o el estándar nacional de protección de los derechos fundamentales que prohíbe al juez combinar diversas normativas para fijar un régimen de prescripción en esta materia ⁴

En este contexto, el Tribunal de Justicia ofrece también indicaciones sobre qué debe entenderse por fraude «grave» que afecte a los intereses financieros de la Unión

La sentencia Lin, de 24 de julio de 2023, se refería a diversos nacionales rumanos condenados a penas de prisión por fraude fiscal. Estos habían recurrido su condena alegando que, en virtud del estándar nacional de protección relativo a la aplicación retroactiva de la ley penal más favorable (*lex mitior*), su responsabilidad penal estaba prescrita. ⁵ Se basaban, por una parte, en dos sentencias del Tribunal Constitucional rumano dictadas en 2018 y 2022. Dichas sentencias habían invalidado una disposición nacional ⁶ que regulaba las causas de interrupción ⁷ del plazo de prescripción en materia penal, con el resultado de que, durante un período de casi cuatro años, el Derecho rumano no contemplaba ninguna causa de interrupción de dicho plazo. Dichos nacionales se basaban, por otra parte, en una resolución de 2022 del Tribunal Supremo rumano que había declarado que tal inexistencia de causa de interrupción de la prescripción se aplicaba también a los delitos cometidos entre 2014 (momento de la adopción de la disposición inconstitucional) y 2018 (fecha en que se dictó la primera sentencia del Tribunal Constitucional), en virtud del principio de aplicación retroactiva de la *lex mitior*. ⁸ Se había preguntado al Tribunal de Justicia, en esencia, por la conformidad de estas distintas sentencias de los tribunales rumanos con el Derecho de la Unión, en particular con las disposiciones relativas a la lucha eficaz contra el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión. En la sentencia Lin, el Tribunal de Justicia recordó que los Estados deben velar por que las normas de prescripción previstas por el Derecho nacional permitan una sanción efectiva de las infracciones vinculadas a tales fraudes que afecten a los intereses financieros de la Unión, a fin de evitar un riesgo sistémico de impunidad de tales infracciones. En consecuencia, el Tribunal de Justicia declaró que los órganos jurisdiccionales rumanos debían dejar inaplicado el estándar nacional de protección relativo a la *lex mitior* consagrado por la resolución de 2022 del Tribunal Supremo rumano. En cambio, declaró la conformidad con el Derecho de la Unión de las sentencias del Tribunal Constitucional rumano de 2018 y 2022, por cuanto estas aplicaban el principio de legalidad en materia penal y entrañaban un riesgo sistémico de impunidad de una dimensión menor que la del estándar nacional de protección de la *lex mitior* consagrado en la resolución de 2022 del Tribunal Supremo rumano. Tras la sentencia Lin, el Tribunal Supremo rumano declaró, sin embargo, en 2024, que los órganos jurisdiccionales rumanos no podían dejar inaplicada su resolución de 2022 sin violar los principios de legalidad penal y de prohibición de la *lex tertia*. En su sentencia Lin II, que dicta hoy, el Tribunal de Justicia declara esencialmente que este criterio del Tribunal Supremo rumano no se ajusta al Derecho de la Unión.

En el asunto Lin II, el administrador de dos sociedades mercantiles emitió facturas fiscales ficticias con el propósito de que una tercera sociedad pudiera reducir su base imponible. El perjuicio causado al presupuesto del Estado rumano asciende a 268 536 leus rumanos (RON) (unos 59 304 euros), mientras que el impuesto sobre el valor añadido (IVA) eludido asciende

a 163 656 RON (unos 36 142 euros), afectando así a los intereses financieros de la Unión.

Aunque fue procesado por complicidad en fraude fiscal, dicho administrador quedó sin condena. En efecto, en primera instancia se declaró la prescripción de su responsabilidad penal, confirmada el 21 de marzo de 2024 por el Tribunal Superior de Oradea (Rumanía). La Fiscalía ante el Tribunal Superior de Oradea recurrió esa sentencia, el 9 de abril de 2024, ante el Tribunal Supremo rumano, por considerar que el Tribunal Superior de Oradea había puesto fin al proceso penal indebidamente, al aplicar el estándar nacional de protección relativo a la *lex mitior* consagrado por la resolución de 2022 del Tribunal Supremo rumano y, por lo tanto, sin tener en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Lin. Al tener dudas sobre la forma de aplicación, por los órganos jurisdiccionales rumanos, de la sentencia Lin, el Tribunal Supremo rumano planteó una remisión prejudicial al Tribunal de Justicia. También le pregunta por la interpretación del concepto de fraude «grave» en el Derecho de la Unión.

En su sentencia de hoy, que constituye la prolongación de la sentencia Lin, el Tribunal de Justicia, en primer lugar, **precisa el concepto de fraude «grave» que afecte a los intereses financieros de la Unión**. Declara que, cuando ninguna disposición nacional fija el umbral para que un fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión se considere «grave», el fraude ha de calificarse automáticamente de «grave», a los efectos del Convenio PIF,⁹ cuando su importe total supere 50 000 euros, con independencia de que el perjuicio realmente ocasionado al presupuesto de la Unión sea o no inferior a dicho umbral.

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia subraya que **no declaró en modo alguno en la sentencia Lin que el estándar nacional de protección relativo a la aplicación del principio de la *lex mitior*, que el Derecho rumano consagra y que es superior a las garantías contempladas al respecto en el artículo 49 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, viole, como tal, el Derecho de la Unión**. En efecto, **el Tribunal de Justicia se limitó a declarar que el Derecho de la Unión se opone a que ese estándar nacional de protección consagrado en la resolución de 2022 del Tribunal Supremo rumano sea aplicado por los órganos jurisdiccionales rumanos en los casos de fraude grave que afecte a los intereses financieros de la Unión. Tal consideración se justificaba en que tal aplicación incrementa considerablemente el riesgo sistémico de impunidad** de tales fraudes que ya se derivaba de las sentencias del Tribunal Constitucional de 2018 y 2022, que suponían la inexistencia de cualquier causa de interrupción de los plazos de prescripción en materia penal durante cerca de cuatro años.

En tercer lugar, el Tribunal de Justicia señala que la solución adoptada en **la sentencia Lin no obliga a los órganos jurisdiccionales rumanos a combinar varias normativas sucesivas** para crear, por vía judicial, un régimen relativo a la forma de cómputo del plazo de prescripción de la responsabilidad penal. En consecuencia, la sentencia Lin no obliga a estos órganos jurisdiccionales a incumplir el estándar nacional de protección relativo a la prohibición de aplicar una *lex tertia*.

En cuarto lugar, el Tribunal de Justicia subraya que la solución adoptada en la sentencia Lin **tampoco viola el principio de legalidad de los delitos y las penas consagrado en el artículo 49 de la Carta de los Derechos Fundamentales y en el artículo 7 del Convenio Europeo de Derechos Humanos**. En efecto, la prohibición impuesta en dicha sentencia a los órganos jurisdiccionales rumanos de aplicar la resolución de 2022 del Tribunal Supremo rumano se incardina en una jurisprudencia consolidada del Tribunal de Justicia y, así, presentaba carácter previsible. Por otra parte, el Tribunal de Justicia insiste en que, en su sentencia Lin, él mismo constató que la mencionada resolución de 2022 generaba un riesgo sistémico de impunidad de los fraudes graves que afecten a los intereses financieros de la Unión. Así pues, no cabe identificar incertidumbre alguna en la materia y los órganos jurisdiccionales rumanos están obligados, de conformidad con la sentencia Lin, a considerar acreditado dicho riesgo.

En quinto lugar, el Tribunal de Justicia indica que, habida cuenta de la importancia que reviste el principio de **cosa juzgada en el Derecho de la Unión**, este Derecho no obliga a que se cuestionen las resoluciones con fuerza de cosa juzgada que, en aplicación de la resolución de 2022 del Tribunal Supremo rumano, hayan declarado prescrita la responsabilidad penal por fraudes graves que afecten a los intereses financieros de la Unión. No obstante, una resolución que es objeto de un recurso de casación no puede, en principio, considerarse una resolución con fuerza de cosa juzgada.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, pregunten al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o de la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional. Compete al tribunal nacional resolverlo de conformidad con la resolución del Tribunal de Justicia. Dicha resolución vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 24 de julio de 2023 en el asunto Lin, [C-107/23 PPU](#) (véase asimismo el comunicado de prensa n.º [129/23](#)).

³ El artículo 7 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, titulado «No hay pena sin ley», se fundamenta en el principio de legalidad y de irretroactividad en materia penal. Establece que nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el Derecho nacional o internacional. Igualmente, no podrá ser impuesta una pena más grave que la aplicable en el momento en que la infracción haya sido cometida. Esta disposición protege a las personas frente a las actuaciones judiciales arbitrarias y constituye un elemento fundamental del Estado de Derecho.

⁴ En virtud de este principio de rango constitucional, en particular, se prohíbe a los órganos jurisdiccionales rumanos aplicar parcialmente normativas penales sucesivas combinando distintas disposiciones de estas, incluidas las disposiciones relativas a la forma de cómputo del plazo de prescripción de la responsabilidad penal. El principio de *lex mitior*, tal como lo interpreta el Tribunal Constitucional rumano, implica, en caso de sucesión de regímenes jurídicos, elegir y aplicar la ley que, en su conjunto, garantice al acusado la situación más favorable, sin que no obstante se permita combinar las disposiciones favorables de las leyes sucesivas y crear, por vía judicial, un régimen híbrido (*lex tertia*).

⁵ Mecanismo conforme al cual el transcurso del tiempo hace desaparecer la posibilidad de ejercer acciones judiciales. En otras palabras, si las autoridades no han incoado diligencias penales en un plazo determinado, pierden definitivamente el derecho a hacerlo.

⁶ La inconstitucionalidad afectaba al artículo 155, apartado 1, del Código Penal de 2009, por violar esta disposición el principio constitucional de precisión y previsibilidad de la ley penal, al permitir que las actuaciones procesales interrumpieran el plazo de prescripción de la responsabilidad penal aun cuando no se hubieran comunicado al sospechoso o al acusado.

⁷ Es decir, las actuaciones procesales o las sentencias que interrumpen la prescripción de la responsabilidad penal.

⁸ Resolución n.º 67/2022 del Tribunal Supremo rumano.

⁹ Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, hecho en Bruselas el 26 de julio de 1995.